

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



RAFAEL E. SURIA DEL MORAL
QUERELLANTE

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2019-0019

ASUNTO: Procedimiento formal de
objección de facturas

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 6 de febrero de 2019, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") presentó ante el Negociado de Energía de Puerto Rico ("Negociado") una *Moción de Desestimación*. En la Moción, la Autoridad solicita la desestimación y archivo de la querrela por falta de jurisdicción.

El artículo 6.27 (a) (3) de la Ley 57-2014, establece entre otras cosas, que en caso de que la Autoridad no inicie una investigación en relación con una objeción de facturas, dentro de término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación de la objeción, la misma sera adjudicada a favor del cliente. De igual forma, el referido artículo establece que si la autoridad no culmina la investigación y notifica al cliente dentro del término de sesenta (60) días luego de iniciada la misma, la objeción tambien se adjudicaría a favor del cliente. A esos fines el Negociado ha determinado que tanto el término de treinta (30) días para que la Autoridad inicie la investigación una vez radicada una objeción de facturas, como el término de sesenta (60) días para que esta culmine la investigación y notifique al cliente del resultado, son de naturaleza jurisdiccional.

En este caso la Autoridad incumplió con los términos antes desglosados, y por esa razón perdió jurisdicción. Celebrada la vista evidenciaria el 15 de mayo de 2019 y considerando la prueba presentada, se declara **NO HA LUGAR** la "Moción Solicitando Desestimación".

Por lo antes expuesto, se le **ORDENA** a la parte Promovida, Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, a presentar su contestación a la querrela, en el **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación de esta Orden.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Bárbara Cruz Muniz
Oficial Examinador

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso la Lcda. Bárbara Cruz Muniz el 24 de noviembre de 2021. Certifico además que hoy, 24 de noviembre de 2021, he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2019-0019 y he enviado copia de la misma a: rafysuria@gmail.com y rgonzalez@diazvaz.law Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

**Autoridad de Energía Eléctrica de
Puerto Rico**

Lcdo. Rafael E. González Ramos
P. O. Box 11689
San Juan, PR 00922-1689

Rafael E. Suria del Moral

Colinas Metropolitanas
F30 Calle El Vigía
Guaynabo, PR 00969-5213

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 24 de noviembre de 2021.

Sonia M. Seda Gaztambide
Secretaria

